INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la parte demandante allegó memorial aportando las constancias de la entrega realizada de la comunicación para la notificación personal enviada al coejecutado, señor Jaime Jony Martínez Loaiza, gestión que se encuentra surtida: sin embargo, el ejecutado no han comparecido a notificarse y el tiempo concedido para ello ya feneció. (Ver anexo 44, del cuaderno ppal)

Octubre 15 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00398
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve la propietaria del establecimiento de comercio **Remo Inversiones Inmobiliaria** en contra de los señores **Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepulveda Orozco** se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del codemandado Martínez Loaiza, para ello, deberá proceder con la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación para la notificación personal se encuentra surtida *(anexo 44, cuaderno ppal),* y el tiempo para comparecer al Despacho ha finiquitado. Para tal fin, se dispone que por secretaría sea remitido el expediente al CSJSC para que con apoyo de dicha dependencia se adelante la diligencia de notificación por aviso requerida.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso, según el cual:

> *"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte

demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del citado codemandado. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627b35223c2bddf84f5083216a28a025c691763116f332690dd652afe3ed3031**

Documento generado en 19/10/2021 11:10:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica